



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 121.

Este Periódico se publica los **Wartes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 7 de Octubre.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Cádiz 1.º de Octubre de 1862 á las diez y quince minutos de la noche.—Sus Magestades y Altezas han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Cádiz 2 de Octubre de 1862 á las once y diez minutos de la noche.—Sus Magestades y AA. visitaron esta tarde la ciudad de San Fernando y sus establecimientos.—La población en masa recibió y despidió á los augustos viajeros con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo.—Mañana á las siete volverán SS. MM. y AA. á Sevilla.—La Reina cada vez mas satisfecha de haber visitado este país, se despidió de él vivamente conmovida por las pruebas de amor y lealtad que ha recibido de todos sus habitantes.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sevilla 3 de Octubre de 1862 á las once y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han salido esta mañana de Cádiz á las ocho, y aunque se había fijado la hora de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para su entrada en Sevilla, fueron tantas y tan ardientes las demostraciones de entusiasmo con que han sido recibidos en el Puerto de Santa María, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera, que tuvieron que detenerse en cada población, y sobre todo en Jerez, doble tiempo del marcado en el itinerario.—Nunca el sentimiento público se ha manifestado mas unánime y entusiasta por sus Reyes que en las villas y ciudades del tránsito, visitadas hoy por los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular Núm. 233.

Se inserta la Real orden de 18 de Agosto

último, sobre abono del premio de enganche en el servicio militar.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 26 del actual, me dice lo que copio:—El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Enero de 1861, promovida por el Teniente del Batallón provincial de Plasencia, núm. 32, D. José Iglesias y Lopez, en solicitud de que se le abonén 654 rs. 84 cént. del interés del 5 por 100 del premio pecuniario que depositó en el Tesoro público, con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1852, al reengancharse en el servicio, y con presencia de lo informado por la Dirección general de Administración militar en 12 de Marzo del citado año, se ha servido resolver manifieste á V. E. en contestación, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo verifico, que con fecha 29 de Noviembre último, se significó al Ministerio de Hacienda la urgente necesidad de que á los individuos que se hallen en el caso del reclamante, se les satisfaga lo mas pronto posible en los términos expresados en la instrucción de 1.º de Abril de 1855, las condiciones de su empeño en el servicio.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien que dicha Real orden se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados que se hallen diligenciados absolutos y tengan derecho á percibir alguna cantidad por el concepto indicado y con el objeto de que los señores Alcaldes de toda la provincia puedan insertar en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo que tengo el honor de transmitir á V. S. por si tiene á bien disponer su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados. Lo que accediendo á los deseos de S. S. he acordado se inserte en el presente número, encargando á los Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se prescribe, en la parte que le es respectiva.

Cáceres 2 de Octubre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Minas.

En los días 9 y 10 del corriente, se procederá por el Sr. Inspector Jefe del ramo de este distrito, al reconocimiento y demarcación de las minas tituladas Trinidad, registrada por D. Francisco Estéban Gallego, y Pluto, por D. Juan Gonzalez Zavala, sitas en término de Trujillo y en el de Plasenzuela.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á los efectos prevenidos en el art. 31 de la ley de minas vigente.

Cáceres 3 de Octubre de 1862.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 268, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Canuto Bueno, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorización que solicitó para procesar á Canuto Bueno, vigilante de la misma ciudad.»

Resulta: Que habiendo pedido auxilio Dionisia García contra los atropellos y desórdenes que en su casa causaba José Sanchez, acudió un celador, y dispuso que el vigilante Canuto Bueno condujese á Sanchez á la presencia del Inspector:

Que en cumplimiento de esta disposición se dirigió el vigilante con Sanchez á la Inspección; pero en el camino resistió el último la presentación, y trató diferentes veces de acometer al vigilante, á pesar de las amonestaciones de este para persuadirle á que obedeciese:

Que en una de las ocasiones en que Sanchez rehusaba continuar su marcha, trató de arrojarle sobre el vigilante, y según este declara, le arrancó las letras del uniforme, sin embargo de cuya ofensa y de las blasfemias que el Sanchez profirió contra Dios y los Santos, el vigilante siguió amonestándole con prudencia, hasta que viendo su tenaz resistencia y el ademán de echarse mano al bolsillo para buscar un arma, se vió obligado el vigilante á hacer uso de la suya descargando un sablazo en el brazo de Sanchez, y causándole una herida, que según el Facultativo, no podria ser curada antes de los cinco dias:

Que instruidas diligencias judiciales en virtud del parte del Inspector, resultó el hecho en los términos referidos, así como tambien se hizo constar los malos antecedentes de José Sanchez, licenciado de

presidio, cuyo carácter discolo y pendenciero era notorio en la población:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al vigilante Canuto Bueno, y el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que el agente de la Autoridad obró en el ejercicio legítimo de su cargo haciendo uso de la fuerza para llevar á efecto una orden superior y para defenderse de una agresión injusta.

Considerando que las circunstancias en que, según aparece del expediente, causó el vigilante Canuto Bueno una lesión á José Sanchez, son suficientes para considerar al primero irresponsable del cargo que se le imputa, puesto que se vió desobedecido y atropellado por un hombre que no contento con resistir las intimaciones del representante de la Autoridad, intentó acometerle; y aunque no resulte averiguado que llevase arma oculta, sus malos antecedentes y el ademán de llevarse la mano al bolsillo daban lugar á sospechar que en efecto se proponia burlar violentamente la acción de la Autoridad;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid, núm. 269, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Fuentesauco para procesar á don Bonifacio Tejedor, Teniente de Alcalde de Argujillo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora, ha negado al Juez de primera instancia de Fuentesauco la autorización que solicitó para procesar á D. Bonifacio Tejedor, Teniente Alcalde de Argujillo.»

Resulta: Que el Alcalde del mismo pueblo promovió actuaciones contra el Teniente á consecuencia de imputarle los tres cargos siguientes: primero, haberse negado á obedecer una orden verbal en que el Alcalde le previno que marchase á la capital de la provincia á llevar el amillaramiento del pueblo; segundo, haber ins-

truido el Teniente diligencias sumarias criminales en virtud de haberle denunciado en ausencia del Alcalde una defraudación del derecho de consumos; y tercero, haber firmado el Teniente como Alcalde nueve papeletas de la recaudación de contribuciones.

Que elevadas al Juzgado las diligencias acordó ampliarlas, resultando, en cuanto al primer cargo, que estando reunido el Ayuntamiento el Alcalde Jijo al Teniente Tejedor, yerno suyo, que era preciso que fuese al día siguiente á llevar á Zamora el amillaramiento, á lo cual contestó Tejedor que si no le tocaba ir, ni lo disponía la Corporación, no iría; y como replicase el Alcalde que había de ir porque él lo mandaba, y Tejedor insistiese en la negativa, el Alcalde mandó instruir expediente para hacer constar la desobediencia del Teniente: en cuanto al segundo cargo, resultó, que hallándose ausente el Alcalde, el arrendatario del abasto de carnes denunció al Teniente una defraudación que se estaba cometiendo por un vecino que, sin las formalidades prevenidas, expendía carne en un puesto público; en cuya virtud el Teniente instruyó las oportunas diligencias, de las cuales dió conocimiento al Alcalde cuando volvió al pueblo en la noche del mismo día, pero no habiéndolas querido terminar el Alcalde, lo hizo el Teniente, remitiéndolas á la Administración de Hacienda. Por último, resultó cierto que el Teniente Alcalde había firmado como Alcalde varias papeletas de la recaudación de contribuciones.

Que el Juzgado dispuso pedir autorización para proceder contra el Teniente Tejedor por los tres hechos mencionados, á los cuales consideró aplicables los artículos 286 y 313 del Código penal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización por no encontrar en la conducta del Teniente motivo alguno de procedimiento criminal, puesto que en el primer hecho de que se le hace cargo no puede ser reconvenido de desobediencia si se atiende á que el Alcalde no tenía facultades para exigirle que cumpliera una comisión gravosa á que no estaba obligado fuera del término jurisdiccional de la Alcaldía: en cuanto al segundo hecho, obró el Teniente dentro de sus facultades, puesto que la ley le llama á suplir al Alcalde en ausencia de este; y en cuanto al tercer hecho, no puede reputarse como delito, puesto que ningún daño produjo.

Visto el art. 86 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corresponde en las deliberaciones del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos les cometan los Alcaldes como delegados suyos:

Visto el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, en que se prohíbe que la correspondencia de oficio, fuere cualquiera su importancia, sea dirigida por medio de las diligencias, ordinarios, arrieros, ú otro conducto análogo, á no ser que se trate de cuentas ó expedientes voluminosos, en cuyo caso se dispondrá lo conveniente para que su transporte sea económico:

Vista la disposición 14 de la Real orden de 13 de Junio de 1854, que en confirmación de lo anteriormente mandado previene que toda correspondencia de oficio que dirijan las corporaciones municipales á las Autoridades ó dependencias del Gobierno se franqueará previamente con los sellos destinados á las cartas particulares:

Para el primer remate.	Vino.	Vinagre.	Aguar-diente.	Aceite.	Jabon.	Carnes.	Total.
Aliseda	2579	96	1092	3504	355	8374	16000
Arroyomolinos de Montan- tanchez	4100	164	984	4133	448	12171	22000
Campo (villa).....	3000	150	1370	4480	2100	10900	22000
Eljas	2741	64	828	3815	642	6581	14671
Salorino.....	2499	256	1536	3577	423	9009	17000

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, según el cual los Alcaldes y Tenientes en las diligencias que practiquen en virtud de sus atribuciones judiciales proceden como agentes ó delegados de los Juzgados, estando por lo tanto en este caso subordinados á los mismos.

Considerando:

1.º Que la negativa del Teniente Alcalde á llevar un documento público á la capital de la provincia no constituye el delito de desobediencia, puesto que el Alcalde careció de facultades para conferir al Teniente una comisión onerosa que había de ser cumplida fuera de los límites de la jurisdicción municipal, y con el fin de prestar un servicio que no estaba conforme con las prescripciones legales que quedan citadas sobre el modo de conducir la correspondencia oficial de las corporaciones municipales.

2.º Que en el hecho imputado al Teniente por haber autorizado con su firma nueve papeletas de la contribución no consta que mediase malicia, ni resultase ningún daño al servicio público ni á los intereses particulares.

3.º Que en cuanto al cargo relativo á haber instruido diligencias en virtud de una defraudación de los derechos de consumos que le fué denunciada en ausencia del Alcalde, obró el Teniente en el ejercicio de las funciones judiciales, y no en concepto de Autoridad administrativa;

La Sección opina que es innecesaria la autorización en cuanto al cargo últimamente mencionado, y que debe confirmarse la negativa respecto á los dos primeros que anteceden.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Oficina con fecha 24 de Setiembre último, que se halla inserto en el Boletín oficial número 119, del día 2 del corriente, se arriendan los derechos totales de consumos, con libertad de ventas, de los pueblos de Aliseda, Arroyomolinos de Montananchez, Campo (villa), Eljas y Salorino, por los años de 1863, 64 y 65. Dichos derechos deberán exigirse en los pueblos citados con sujeción á la primera clase de población de la tarifa núm. 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, mediante ser menor de 5.000 el número de habitantes que cuentan.

Los tipos fijados para la subasta según el presupuesto que se halla en cada expediente por cada uno de los años expresados y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que se autorizan para gastos provinciales y municipales que además de dichos derechos debe satisfacer el arrendatario cobrándolos de los contribuyentes con sujeción al tanto que representen, son los siguientes:

Para el segundo remate.

Aliseda	2257	85	960	3066	315	7317	14000
Arroyomolinos de Mon- tanchez	3770	135	810	3395	368	9522	18000
Campo (villa).....	2580	135	1182	3850	1806	9447	18000
Eljas	2248	54	678	3429	525	5366	12000
Salorino.....	1804	210	1260	2933	350	7443	14000

Los remates se celebrarán simultáneamente en esta Capital y puntos que se expresarán: el primero el día 4 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, y el segundo el 12 del propio mes, á la misma hora.

Los de la Capital se verificarán en la Administración principal de Hacienda pública, sita en el ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Sr. Administrador, pero por separado respecto de cada pueblo.

Los de Aliseda en las Salas Consistoriales del mismo pueblo.

Los de Arroyomolinos en las de Montananchez.

Los de Campo (villa) en las de la ciudad de Coria.

Los de Eljas en las de los Hoyos.

Y los de Salorino en las de Valencia de Alcántara.

Los Alcaldes presidirán el acto, con asistencia del Escribano elegido por la Administración.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1863, 64 y 65, los derechos de consumos de (tal pueblo), y pagar en cada uno de ellos la cantidad de (en letra) por lo respectivo al Tesoro, y además los recargos que se autoricen en los mismos años, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la Administración principal de Hacienda pública con fecha 24 de Setiembre último, que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 119, del 2 de Octubre siguiente.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposición.

Proposición al arriendo de los derechos de consumos de (tal pueblo), por los años de 1863, 64 y 65.

Cáceres 4 de Octubre de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 15 del presente mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero la subasta del fruto de bellota del monte Cañadas y de la castaña del de Pedrizas, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo para la subasta es el siguiente:

Cañadas.—Bellota... 20 rs.

Pedrizas.—Castaña... 40 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 4 de Octubre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 15 del corriente, de doce á dos de su tarde, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia y en el pueblo de Losar de la Vera ante el Presidente de aquel Ayuntamiento la doble subasta de los pastos de la Sierra de dicho pueblo, cuyo aprovecha-

miento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 17.567 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Octubre de 1862.—El Perito Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y Guerra.

D. Joaquin Elias, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de once á doce de los días 30 de este mes y 7 de Noviembre inmediato, tendrán lugar en esta Alcaldía los primeros y segundos remates para el arrendamiento en subasta de los servicios de esta ciudad para el año de 1863 que á continuación se expresan:

1.º La limpieza de esta población por dos carros-cajones.

2.º Arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas del fiel.

3.º Provisión de raciones que se necesiten para las tropas del Ejército y Guardia civil.

4.º Suministro del aceite para los faroles del alumbrado público.

5.º Recompensaciones accidentales de los mismos faroles del alumbrado público.

6.º Arrendamiento de puestos en las ferias de Junio y Diciembre.

Los presupuestos y condiciones que han de servir de base para las subastas referidas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Trujillo 2 de Octubre de 1862.—Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ZARZA DE GRANADILLA.

Anuncio.

Desde el día 12 del actual se halla recogida en este pueblo, una yegua negra, de cosa de 7 cuartas de alzada, al parecer muy vieja, descolada, herrada de las manos, con un lunar blanco pequeño en la paleta derecha. Y como hasta el día se ignore quien sea su legítimo dueño, se hace saber al público por medio del presente. Zarza de Granadilla y Setiembre 26 de 1862.—El Alcalde, Fernando Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHÉ.

Recogido de un semoviente.

Por resultado de feria de San Mateo, se halla recogida en esta una cerda de dos años, pelo crespo, y sobre los lomos bastante pelada, entera, y se conoce por las tetas que hace poco tiempo dejaría de criar, y que solo un lechon le mamaba. La persona á quien se le haya extraviado puede presentarse á su recogido, previo abono de costos é informacion en forma en que se acredite le pertenece.

Acebuche y Setiembre 29 de 1862.—El Alcalde, Pedro Muñoz de Lucas.—De su orden, Tomás Sevilla Nuñez, Srío.

JUNTA

DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demas in-

dividuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año de 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos Habilitados generales fueron el Alférez ilimitado, D. Fernando Velarde hasta fin de Abril, y el Subteniente ilimitado, D. Bernardo Buiza desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al Ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo Habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos Habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los Habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los señores Jefes y Oficiales que en el año de 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERÍA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Teniente Coronel.

D. Rafael Ceballos Escalera.

Comandantes.

D. José Luis Amandi.

Baltasar Villalta.

Capitanes.

D. Antonio Crevant.

Manuel Fernandez Cuesta.

Juan Gonzalez.

Ramon Lorente.

Baldomero de Torres.

Manuel Campos y Rosal.

Isidor Cardona.

Pablo Triás.

Domingo Garriga.

Pedro Sanchez.

Primeros Tenientes de Guardias.

D. Juan Conti.

Juan Martin Aguilar.

Luis Viladomar.

Jaime Ruiz Abreu.

Juan Cortés.

Segundos Tenientes de Guardias.

D. Ramon Barbaza.

Vicente Maria Balcarce.

Primer Ayudante.

D. José Antonio Portal.

Segundos Ayudantes.

D. Juan Villaronté.

Francisco Malo.

Tenientes.

D. Celestino la Encina.

Pedro Espinosa.

Vicente Coronado.

José Urbano.

Santiago Gonzalez Torrenova.

Angel Leon.

Domingo Carvajal y Milanés.

Pedro Navarro.

Angel Paz.

Santiago Depedro.

José Pareja.

Francisco Sanchez Rubio.

Antonio Riaño.

Ramon Sanchez.

José Vital.

Matéo Cadenas.

Narciso Odoyle.

José Urbano.

José Pereira.

Carlos Palacio.

Subtenientes.

D. Manuel Blanco Rubio.

Manuel Fuster.

Pedro Fominalla.

Cristóbal Mata.

José Antonio Pont.

José Rojas.

Marcos Zorita.

Ignacio de Marcos.

Francisco Murillo.

José Pereda.

Joaquin Garcia de Ibar.

Pedro Mir.

Manuel Rodriguez.

Manuel Aller.

Cristóbal Mondus.

Joaquin Maria Abanz.

Cristóbal Morales.

Manuel Mendez.

Francisco de Paula Rivadeneira.

Manuel Menendez.

Alabarderos.

D. Santiago del Amo.

Juan del Amo.

Manuel Aparicio.

Aureliano Buendia.

Alfonso Sanchez.

Antonio Casanova.

Fernando Dieguez.

Narciso Duro.

Manuel Franco.

D. Tomás Gerona.

Domingo Gonzalez.

Manuel Hernandez.

Bernardo Heras.

D. Blas Campos.

José Isla.

Segundo Julian.

Juan Leon.

D. Vicente Martinez.

Francisco Pallardo.

Ramon Pon.

Miguel Brizuela.

D. Manuel Pinillos.

Julian Rodriguez.

Jaime Villajuana.

Francisco Tarrío.

Antonio Torgas.

CABALLERÍA.

Capitanes.

D. Pedro Dominguez.

Joaquin Lainez.

Antonio Martin Diez.

Cadete de guardias.

D. Manuel San Roman.

Ayudantes.

D. José Aurel.

Juan Ramos.

Tenientes.

D. Juan Garcia Madrid.

Eugenio Acasuso.

Francisco Bonilla.

Alférezes.

D. Ramon Fran.

Francisco Larravedro.

Agapito Alpuente.

Felipe Argüelles.

Guardias.

D. José Foca.

Antonio Delgado.

José Maria Clemente.

José Llanos.

Luis Rivacova.

Nicolás Errud.

Mariano Maeda.

José Rivera.

José Anton Miralles.

Cirujano.

D. Ramon de Bustamante.

Músicos de Guardias.

D. Francisco Caro.

Antonio Caro.

José Cámara.

Antonio Jardin.

INGENIEROS.

Teniente.

D. Pedro Cortijo.

Subteniente.

D. Luis Ibañez Renteria.

ZAPADORES.

Capitan.

D. Estéban Cortijo.

Subtenientes.

D. José Bordin y Góngora.

Juan Garcia Cid.

Sargento primero.

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Vicente Ibañez.

Baldomero de Torres.

Tenientes.

D. Mariano Maestre.

Pedro del Castillo.

Julian Pinilla.

José Garcia Urbano.

Santiago Gonzalez.

Joaquin Rodriguez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Manuel Ladron de Guevara.

Ayudante.

D. Francisco Malo.

Subtenientes.

D. Pedro del Corral.

Juan de Dios Jimenez.

Pedro Siruelo.

Sargento primero.

Elias Fernando.

Idem segundo.

Juan Godeo.

Guardia.

D. Antonio Berda.

CABALLERÍA.

Teniente.

D. Antonio del Hoyo.

Ayudante.

D. Domingo Lucas.

Alférez.

D. Francisco Balbuena.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Atanasio Estéban.

ARTILLERÍA.

Teniente coronel.

D. Jacobo Gil de Aballe.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Pantaleon Hierro.

Vicente Maria Haro.

Tenientes.

D. José Camacho.

Manuel Riaño.

Narciso Odoyle.

Manuel Blanco.

Pedro Mayor.

Luis Maria la Llave.

José Criado Cordero.

Angel Paz.

Subtenientes.

D. Pedro José Marichalar.

Antonio Carrasco.

Manuel Benito.

Manuel Arellano.

Antonio de la Cuesta.

Francisco Hermoso.

Angel Alvarado.

Lorenzo Gonzalez.

Sargento primero.

D. Juan Calduch.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. José Maria Acevedo.

Gabriel Bargas.

Francisco Sanz.

Juan Arroyo.

CABALLERÍA.

Comandante.

D. Juan José de Lara.

Primer Teniente de guardias.

D. Juan Martinez Aguilar.

Capitanes.

D. Teodoro Fernandez.

Juan Abadia.

Pedro Dominguez.

Tenientes.

D. Francisco Cabañas.

Francisco Cabezas.

Juan Aparicio.

Cadete de guardias.

D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Ayudante.

D. Hermenegildo Alcaraz.

Alférezes de Guardias.

D. Francisco Gavoz y Zayas.

Ramon Barbaza.

Alférezes.

D. Francisco Nava.

Nicolás de Sada.

Manuel Leal Vita.

Andrés Casamayor.

Manuel Garcia Ampudia.

Guardias.

D. Antonio del Rio.

Manuel Sobrinos.

ARTILLERÍA.

Capitanes.

D. Emigdio Salazar.

Santiago Pereira.

ZAPADORES.

Teniente.

D. José de la Infanta.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Juan Witner.

Antonio Marcos.

Pedro Marquina.

Manuel Labarra.

Manuel Laguna.

Tenientes.

- D. Fausto Zaldivar.
Lucas Lopez.
Juan Quesada.
Joaquin Alvarez.
Jose Garcia Tejero.
Andrés Morales.

Subtenientes.

- D. Joaquin Garcia.
Jose Montero.
Antonio Canoto.
Gonzalo Perez de las Vacas.
Simon Alarcos.
Mariano Villamayor.
Julian Caballero.
Eustaquio Peña.
Manuel Fuster.
Cristóbal Mata.
Francisco Murillo.
Simon Marcos.
Antonio Sanchez.
Juan Bautista de Torres.
Miguel Palenciano.

Primer ayudante.

- D. Manuel Alcalá.
D. Juan Villaronte.

CABALLERIA.

Teniente.

- D. Vicente Garcia.
D. Antonio Ruez.
Antonio Perez.
Juan Antonio Consuegra.

Guardias.

- D. Juan Garai.
Luis Valdelomar.
Francisco de Paula Avengoza.
Francisco Nuevos.

ALABARDEROS.

Guardias.

- D. Diego Yevenes.
Luis Fernandez Lavandero.
D. Luis Carrillo.

ARTILLERIA.

Teniente.

- D. Antonio Sanchez.
D. Fernando Gomez.

Sargento 1.º

- D. Francisco Martinez Cano.
D. Juan Gonzalez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.

Comandante.

- D. Francisco Martinez Cano.
D. Juan Gonzalez.
D. Jaime Ruiz Abreu.

Capitan.

Primer Teniente de Guardias.

- D. Antonio Murillo.
Ramon Arce.
Santiago Albarruz.
Sebastian Cejalvo.
Manuel Cuartero.
Jose Saldoval.

Subtenientes.

- D. Jacinto Pradas.
Manuel Ruiz.
Andrés Navarro.
Damaso Navarro.
Ramon Saiz.
Pedro Ramirez.
Nicolás Perez.

Cirujano.

- D. Genaro Garcia del Peso.
D. Jose Cavasi.

- D. Enrique Triguero.
Vicente Nieto.
Manuel Barquero.

Idem segundo.

- D. Jose Reagero.

ALABARDEROS.

Guardia.

- D. Francisco del Rio.
D. Manuel Sebastian.
Pedro Tellez.

CABALLERIA.

Tenientes.

- D. Antonio del Hoyo.
Bibiano Ellin.

Alféreces.

- D. Juan Antonio Fernandez.
Juan Grande.

Guardias.

- D. Juan José Ballesteros.
Juan Antonio la Encina.

ARTILLERIA.

Capellan.

- D. Fernando Gomez.
D. Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.

Sargento primero.

- D. José Céspedes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

INFANTERIA.

Coronel.

- D. Vicente Eulate.
D. Pedro Gonzalez Carbonell.

Capitan.

- D. Francisco Javier Aspiroz.
D. Juan Bartolomé Pardiñas.

Subtenientes.

- D. Narciso Muñoz.
Ramon Arribas.
Baltasar Brú.

CABALLERIA.

Capitan.

- D. Pablo Hernan Gomez.
D. Alejandro Abril.

Teniente.

Alférez.

- D. Gregorio Gonzalez.
D. José Maria Soravilla.

Guardia de Corps.

Sargento primero.

- D. Timoteo Lopez.
Madrid 27 de Setiembre de 1862.—
El Secretario, Caballero.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Socio de numero de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente recomiendo y encargo á todas las autoridades, Jefes de los puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia de esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura de Tiburcio Pinillos Escribano, jornalero, natural de Villoslada de Cameros, de veinte y cuatro años de edad, y en el caso de conseguirse, se realice con cuantos bienes y caballerías se le encuentran, conducién-

dolo á este Juzgado en clase de detenido, pero con seguridad, á fin de que cumpla la condena que se le ha impuesto en la causa que se le siguió por hurto de una cuchara de plata, pues en ello administrarán justicia.
Cáceres 20 de Setiembre de 1862.—
Felipe Granados.— El actuario, José Asensio.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres, á 27 de Setiembre de 1862, visto el juicio precedente, y

Resultando que Gabriel Polo, de esta vecindad, ha demandado á su vecino Benito Picon, para que le pague 90 reales que le adeudaba, resto del importe de cuatro carros de paja que le vendió al fiado hace cosa de tres años, á 45 reales cada carro:

Resultando que el demandado no ha comparecido, ni se ha alegado justa causa para no verificarlo, y que su esposa Francisca Hurtado, que compareció, dijo que la deuda era cierta y su procedencia legítima.

Considerando que tanto por la confesion del demandado, quanto por la falta de asistencia voluntaria é inmovida de este no queda duda de que adeuda la cantidad reclamada, y que no tiene excepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Benito Picon en rebeldia á que pague al Gabriel Polo los 90 rs. reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Anselmo Sanchez de Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 27 de Setiembre de 1862, de que yo el Secretario certifico.— Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 27 de Setiembre de 1862.— Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES and Cantidad por que se les adjudican. Includes names like D. Antonio María Jimenez, Celestino Reyes, Domingo Peña, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like El mismo, D. Isidro Morales, D. José Molinero, etc.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.— Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Octubre de 1862.— P. A. Manuel Carpiñero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA. Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas que se expresan á continuacion:

Provincia de Salamanca.

Elementales de niñas que deberán proveerse por concurso extraordinario entre Maestras que hayan obtenido por oposicion las que regenten y lleven al frente de ellas tres ó mas años.

Cespadosa, con 2.200 rs.; Santiago de la Puebla, con 2.000.

Elemental de niñas.

Berrocal de Salvatierra, con 1.666 rs.

Incompletas de niños.

Navaredonda de Salvatierra, Fuente-roble de Abajo y Carraseo, con 1.000 rs. cada una; Peñalvo y Traballillo, con la misma dotacion, Serradilla del Llano con 1.200 rs.; Pedrosillo el Ralo, con 1.400 y Vecinos, con 1.600 rs.

Provincia de Avila.

Elementales completas que se proveerán por oposicion en los dias 28 y siguientes del próximo mes de Octubre.

De niños:

La plaza de auxiliar de la normal de Maestros de la capital, dotada con 4.400 reales únicos.

Mombeltran, con 3.300 y la segunda de las Navas del Marqués, con 3.000.

De niñas:

La de Navatagordo, con 2.200 rs., y la segunda de las Navas del Marqués, dotada con 2.000 rs. en el caso de que el Gobierno agraciara á la que la sirve con la primera plaza, y de no, seria esta la vacante con la dotacion de 3.300 rs.

Todas las anteriores escuelas, á excepcion de la plaza de auxiliar de la Normal de Avila, tienen las retribuciones y emolumentos de ley.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán las solicitudes documentadas ante las Secretarías de las respectivas Juntas de Instruccion pública por termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, exceptuando los que quieran hacer oposicion que deberán presentarlas tres dias antes.

Para la primera Escuela de niñas de las Navas del Marqués, precisa que las aspirantes tengan título de Maestra superior, en razon á que la escuela tiene el carácter de ampliada.

Salamanca 29 de Setiembre de 1862. El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Cáceres: 1862. Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.